



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés Isla, Siete (07) de Octubre del Dos Mil Veinte (2020).

Doy cuenta señora Juez del presente proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, presentado por la señora VANNESA YABRUDY PEDROZA contra el señor AUGUSTO SUAREZ CANIZALEZ, Informándole que se encuentra pendiente de fijar nueva hora y fecha para llevar acabo la audiencia del artículo 372 del C.G.P. de conformidad con el escrito presentado por la Dra Mireya Gomez en el cual solicito el aplazamiento de la misma. Paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ERIC MAY CARDENAS
SECRETARIO

San Andrés Isla, Siete (07) de Octubre del Dos Mil Veinte (2020).

AUTO No. 0468-20
RAD.20190004700

Visto el informe de secretaría que antecede y el memorial al que se hace alusión, es necesario indicar que en virtud a que la togada Dra. Mireya Gómez señalo al despacho el poder que a ella fue conferido por el demandado señor AUGUSTO SUAREZ CANIZALEZ y que no habiéndose dado aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P, el Despacho procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para los efectos indicados en auto de fecha 27 de noviembre de 2019, señalando el día once (11) de Noviembre de 2020, a las nueve de la mañana (09:00am), disponiéndose que por Secretaria se libren nuevas boletas de citación a los sujetos procesales.

Finalmente, fundamentado en lo dispuesto en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de los accionantes, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 74 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 372 del C.G.P., el día once (11) de Noviembre de 2020, a las nueve de la mañana (09:00am),

SEGUNDO: Para efectos de la audiencia señalada en el numeral primero, se tendrá en cuenta las pruebas decretadas en providencia de fecha 27 de Noviembre de 2019.



TERCERO: Cítese a las partes para que comparezcan a la audiencia de que trata el numeral 1° de la parte resolutive de esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte; asimismo, se les prevendrán a las partes que la inasistencia a la audiencia en comento hará presumir ciertos los hechos en que se fundamenta las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptible de confesión o los hechos en que se fundamenta la demanda, según sea el caso.

CUARTO: Reconocer a la Doctora MIREYA GOMEZ PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.774.077 expedida en Turbaco, Bolívar, y portadora de la T.P. No.160253 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial del señor AUGUSTO SUAREZ CANIZALEZ, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

QUINTO: Líbrense los oficios y las boletas de citación pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA